



*Ayuntamiento
de Nava.*

ORDENANZA FISCAL Nº 8

AYUNTAMIENTO DE NAVA
ASTURIAS

TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS
RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,
CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art.1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, de la citada disposición normativa, se establece en este término municipal una Tasa sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

HECHO IMPONIBLE

Art.2.-Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La entrada de vehículos a través de las aceras en terrenos de uso público local.
- b) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase y para parada de vehículos.

DEVENGO

Art.3.- La obligación de contribuir nace:

- A) Cuando se trata de nuevos aprovechamientos de la vía pública, desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie aunque lo fuere sin la oportuna autorización.



Ayuntamiento de Nava.

Art.11.-Asimismo, deberán señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Art.12.-Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art.13.-Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

BASES Y TARIFAS

Art.14.-Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art15.-La tarifa a aplicar será la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	EUROS/AÑO
A)Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio y por el que pasa un solo vehículo	30'55



*Ayuntamiento
de Nava.*

B) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos, de 2 a 10 vehículos, por cada vehículo (a partir del 2º)	22'42
C) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos, más de 10 vehículos, por cada vehículo (a partir del 11º)	9'79
A) Por cada lugar de entrada de vehículos en un edificio en cuya acera no haya badén y por el que pasa un solo vehículo	30'55
D) Por cada lugar de entrada de vehículos en un edificio en cuya acera no haya badén, de 2 a 10 vehículos, por cada vehículo (a partir del 2º)	22'42
E) Por cada lugar de entrada de vehículos en un edificio en cuya acera no haya badén, más de 10 vehículos, por cada vehículo (a partir del 11º)	9'79
F) Por reserva de aparcamiento exclusivo, por m2, al año	12'23

Si la licencia se concediera por tiempo inferior al año o en el supuesto de altas o bajas, la tarifa se reducirá en la proporción correspondiente”.

EXENCIONES

Artículo 16.-Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Art.17.-La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.



*Ayuntamiento
de Nava.*

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art.18.-1-Se formará un padrón de las personas sujetas al pago de la tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2-El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3-Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, que será proporcional al tiempo de utilización o aprovechamiento del dominio público en el ejercicio en que se concede la licencia.

La liquidación deberá expresar:

- a) los elementos esenciales de la misma.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación del tiempo y lugar para ello.
- c) lugar, plazo y forma de satisfacción de la deuda tributaria.

Art.19.-Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art.20.-En tanto no se solicite expresamente la baja continuará devengándose la presente tasa.



Ayuntamiento de Nava.

Art.21.-Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art.22.-Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art.23.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art.24.-Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art.25.-Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena,... etc.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2012, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir



*Ayuntamiento
de Nava.*

del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 2014, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.